**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 07/10/2024

**SGC**: 10105

**Despacho Judicial**: QUINTOCIVIL DEL CIRCUITOBOGOTA D.C.

**Radicado**: 11001310300520230036700

**Demandante**: CLAUDIA ALEXANDRA ZAMBRANO Y OTROS

**Demandado**: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 05/09/2024

**Fecha fin Término**: 03/10/2024

**Fecha Siniestro**: 31/08/2021

**Hechos**:

1.  El 31 de agosto del 2021, la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides se realizó cirugía direccionada a sanar la escoliosis (curvatura en la columna) por la que venía atravesando, en clínica los Cobos Medical Center, operación realizada por el médico Roberto Carlos Diaz Orduz

2. Según los demandantes se le causó con procedimiento quirúrgico lesiones al intestino de la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides.

3. Se le realizó una segunda cirugía a la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides entre el 7 y 10 de septiembre del 2021

4. El 20 de febrero del 2023 la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides nuevamente ingresó a ser hospitalizada por Colostomía.

5. La señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides fue valorada y calificada por el médico especializado perito Juan Mauricio Rojas García en cuanto en el origen y pérdida de capacidad laboral, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.220, tarjeta profesional 11874/00 y licencia de salud ocupacional 6563/07 quien realizó la determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora Claudia Alexandra Zambrano.

6. Se realizo dictamen # 52078013 -133 del 21 de junio del 2022 el cual arrojo como resultado que a señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides tenía una pérdida de capacidad laboral del 56.04%

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**:

1. Que se declare civil y solidariamente responsables a LOS COBOS MEDICAL CENTER S.A.S., a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a ROBERTO CARLOS DIAZ ORDUZ por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes a causa de la culpa técnica y la deficiente atención médica, quirúrgica y hospitalaria recibida por CLAUDIA ALEXANDRA ZAMBRANO CUBIDES.

2.  Que se condene a LOS COBOS MEDICAL CENTER S.A.S., a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y a ROBERTO CARLOS DIAZ ORDUZ, al pago total de $850.563.286 por concepto de los siguientes perjuicios:

3. Daños Morales:

* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides       $80.000.000

4. Daño a la salud o vida de relación:

* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides       $80.000.000

5. Daños morales de rebote:

* A favor de Richard Gleem Villavicencio Reyes              $80.000.000
* A favor de Oscar Antonio Moreno                                        $80.000.000

6. Daños materiales:

* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides por concepto de lucro cesante consolidado        $19.420.684
* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides por concepto de lucro cesante futuro                      $220.722.536
* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides por concepto de daño emergente consolidado   $34.381.925
* A favor de Claudia Alexandra Zambrano Cubides por concepto de daño emergente futuro                 $256.038.141

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

Como liquidación objetiva de perjuicios se taza la suma de $90,737,170. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

1. Daño moral: Se tendrá en cuenta la suma de $90.000.000, por concepto de daño moral, discriminados así: $30.000.000 para la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides, víctima del hecho, la suma de $30.000.000 para el señor Richard Gleem Villavicencio Reyes, compañero permanente de la víctima y $20.000.000 para el señor Oscar Antonio Moreno, hijo de la víctima. Este valor se fijó teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz) ha establecido un rango entre $50.000.000 y $60.000.0000 para resarcir a la víctima cuando las lesiones generan daños permanentes en la vida de la víctima y generan una pérdida de capacidad laboral del 50 % o más. En ese sentido, en la historia clínica de Claudia Zambrano se observa que padeció una perforación de su intestino, lo que conllevó la realización de otro procedimiento quirúrgico como consecuencia de la perforación intestinal que derivó en peritonitis, lo cual le generó una hospitalización de 2 meses.

1. Daño a la vida en relación: Se tomó como daño a la vida en relación la suma de $30,000,000, teniendo en cuenta que la señora Zambrano padeció una perforación de su intestino, lo que conllevó la realización de otro procedimiento quirúrgico como consecuencia de la perforación intestinal que derivó en peritonitis, lo cual le generó una hospitalización de 2 meses, que le impidió movilizarse por sus propios medios y realizar sus actividades cotidianas. En aplicación de un criterio de proporcionalidad de acuerdo a lo expuesto y en atención al criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 12/11/2019, Rad: 73001-31-03-002-2009-00114-01), en la que se ha cuantificado el daño a la vida en relación en 50 S.M.M.L.V. cuando se presentan lesiones que superan el 50 % de pérdida de capacidad laboral, se tendrá en cuenta como indemnización por el daño a la vida en relación la suma de $3,000,000.
2. Lucro cesante: Se reconocerá como por lucro cesante consolidado la suma de $66,437,170, en aplicación a la fórmula establecida por la Corte Suprema de Justicia y a los criterios antes referidos, al aplicar la fórmula se tuvo en cuenta el monto de $1.000.000 como ingreso, tomando en consideración el certificado de ingresos allegado como prueba. Por otra parte, no se reconocerá lucro cesante a la señora Zambrano, como quiera que no está acreditado que la demandante haya sufrido una pérdida de capacidad laboral.
3. Daño emergente: No se reconocerá suma alguna dado que dentro del plenario no obra prueba idónea que acredite que los demandantes incurrieron en gasto alguno, con ocasión al procedimiento efectuado el 31 de agosto de 2021, pues no se allegó ninguna prueba al proceso que diera lugar a la procedencia de esta tipología.
4. Deducible: Se tiene entonces hasta ahora una suma total objetivada de $186,437,170 a la cual debemos restar el valor del deducible pactado en la póliza y que corresponde al 12.5% del valor de la pérdida o mínimo $95.700.000. Una vez realizada dicha operación se obtiene como resultado final objetivado la suma de $90,737,170.

**Excepciones**:

**EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

* EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.
* INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMPENSAR EPS, COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.
* INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y DE RESPONSABILIDAD, DEBIDO A LA PRESTACIÓN DILIGENTE, OPORTUNA, ADECUADA, CUIDADOSA Y DEL EXTREMO PASIVO.
* INEXISTENTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR Y LA CLÍNICA LOS COBOS MEDICAL CENTER S.A.S
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO A LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS.
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL SUPUESTO DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, ASÍ COMO SU CUANTIFICACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA Y PRETENDIDA POR LA DEMANDANTE.
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.
* IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.
* GENÉRICA O INNOMINADA

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

* INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS NO. AA198548
* RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS NO. AA198548
* CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
* EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y POR VIGENCIA
* LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE PACTADO 12,5%, MÍNIMO 95.700.000
* DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
* SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA No. AA198548, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS
* GENÉRICA O INNOMINADA

**Siniestro**: PENDIENTE DE CONFIRMACIÓN

**Póliza**: AA198548

**Vigencia Afectada**: 25/09/2020 al 25/09/2021

**Ramo**: HOSPITALIZACION Y CIRUGIA

**Agencia Expide: WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

**Placa**: NO APLICA

**Valor Asegurado**: $2.000.000.000

**Deducible**: $95.700.000

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $90,737,170

**Concepto del Apoderado designado para el caso**:

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, en este punto del proceso no existe material probatorio suficiente para probar la falla médica alegada por la parte demandante.

Lo primero que debe de tomarse en consideración es que la póliza RC profesional clínicas no. AA198548, ofrece cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad Claims Made, con fecha de retroactividad del 30 de noviembre de 2006. Así las cosas, el hecho, es decir la cirugía direccionada a sanar la escoliosis (curvatura en la columna) ocurrió el 31 de agosto del 2021. De ese modo, debe tenerse en cuenta que la vigencia de la póliza va desde el 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 20204. En consecuencia, no solo los supuestos daños causados con ocasión al procedimiento quirúrgico del 31 de agosto de 2021, se produjo dentro del periodo de retroactividad, además la primera reclamación del asegurador tuvo lugar el 29 de enero de 2024, esto es, en vigencia de la Póliza. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil médica, pretensión que se le endilga a la asegurada.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado debe advertirse que no existen elementos de prueba que acrediten que se implementó una técnica quirúrgica equivocada ni que las presuntas afectaciones de salud sufridas por la señora Claudia Alexandra Zambrano Cubides por la “Perforación intestinal con complicaciones” sean consecuencia de artrodesis. Por el contrario, lo que se observa en el proceso, es que en el curso de la atención médica a la señora Zambrano le fue brindada una atención oportuna, diligente y adecuada acorde la literatura médica. Por lo tanto, la contingencia se califica como REMOTA, en tanto, en este estado del proceso no está acreditada la responsabilidad civil médica en cabeza de los demandados.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

**G. HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS**

**CAPL**